

SECRETARÍA: A su despacho señor Juez para proveer sobre el nombramiento de Curador Ad Litem de la demandada CLÍNICA ORIENTE S.A.S., toda vez que el término del Registro Nacional de Emplazados se encuentra vencido.

Santiago de Cali, agosto 26 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.
Secretaria.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago De Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORTAR S.A.S.
DEMANDADO: CLÍNICA ORIENTE S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00060-00

Auto interlocutorio No. 980

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho conforme al artículo 108-7 del C.G.P en concordancia con el artículo 48-7 del C.G. del P., y el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022, el Juzgado:

DISPONE

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de la demandada CLÍNICA ORIENTE S.A.S., se le designa como Curador Ad Litem a la Doctora

NOMBRE	UBICACIÓN
EDWIN HOYOS	edwinhoyos83@gmail.com

Comuníquesele su designación mediante oficio. Se le advierte a la curadora el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo consignado en el artículo 48-7 del C.G del P, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6593936198e0cdd3b5d7ecbed154debacbc28099bbe636dc85079ce86ebcfbe**

Documento generado en 26/08/2022 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>